



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**No. 194**

**DANIEL NOBOA AZÍN**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 147 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...) *Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...) 16. Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial. (...)*”;

Que los artículos 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión fundamental es la protección interna y el mantenimiento del orden público, así como la tutela de los derechos, libertades y garantías de las y los ciudadanos;

Que el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, entre estas, de la Policía Nacional, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional (...)*”;

Que el artículo 64, numeral 10 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que al titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde: “(...) *aprobar la reglamentación interna de la institución con el apoyo de la autoridad de la Policía Nacional, de acuerdo a los méritos y tomando en cuenta la inclusión del principio de igualdad de género y no discriminación en los mismos (...)*”;

Que el artículo 97 numeral 10 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, reconoce como un derecho para las y los servidores policiales: “(...) *Recibir*



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**No. 194**

**DANIEL NOBOA AZÍN**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

*condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por acto de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)*”;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece como un derecho de las y los servidores policiales, como un estímulo a su labor policial, el “(...) *recibir condecoraciones, medallas y distintivos (...)*” y se otorgarán en reconocimiento de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 154 de 22 de noviembre de 2023, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MDI-DMI-2024-0029-ACUERDO de 08 de marzo de 2024, se expidió la reforma al Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, añadiendo la Disposición General Décima Séptima, misma que a la letra manda: “ *A la o el servidor policial directivo designado como Comandante General de la Policía Nacional, como reconocimiento institucional a su alta designación, se le podrá conferir el grado policial honorífico de General Superior, mediante decreto ejecutivo, que lo mantendrá mientras dure el ejercicio de su cargo. Este grado honorífico será solo de representación y no afectará la antigüedad o superioridad policial entre servidores policiales de la misma Institución, ni otorgará beneficios ni reconocimientos económicos adicionales; así como tampoco prestaciones de la seguridad social que corresponde a estos grados. La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, solicitará al Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la expedición del correspondiente decreto ejecutivo otorgando el grado honorífico de General Superior (...)*”;

Que mediante Oficio No. MDI-DMI-2024-0738-OF de 08 de marzo de 2024, la Ministra del Interior, Encargada, solicitó al Presidente Constitucional de la República, lo siguiente: “(...) *tomando en consideración que el Comandante General de la Policía Nacional tiene el grado de General de Distrito, (...) solicito se le pueda otorgar a través de Decreto Ejecutivo el grado de General Superior con carácter honorífico, por su capacidad y liderazgo y por el tiempo que dure su gestión (...)*”; y,



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**No. 194**

**DANIEL NOBOA AZÍN  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de las facultades y competencias constitucionales que le confiere el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA**

**Artículo 1.-** Otorgar el grado policial honorífico de General Superior de Policía, al señor Comandante de Policía General de Distrito, César Augusto Zapata Correa, con sujeción a la disposición general Décima Séptima del Reglamento General Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales.

**Artículo 2.-** El señor General Superior de Policía César Augusto Zapata Correa, cumplirá con todas sus funciones apegado estrictamente al ordenamiento jurídico vigente, en pro de los más altos intereses del Estado ecuatoriano.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, el 11 de marzo de 2024.

Daniel Noboa Azín  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**